

32.

Fusagasugá, 2024-11-05

DOCTORA
KATHERINE VIVIANA GARCÍA ORJUELA
Jefe de Compras
Universidad de Cundinamarca Fusagasugá

Asunto y/o Ref. Evaluación INCENTIVOS PARA INVITACIÓN PRIVADA No. 041 - 2024

La Dirección de Bienes y Servicios se permite realizar la Evaluación de Incentivos en el Marco de la **Invitación Privada No. 041** la cual tiene Como objeto "**ADQUIRIR TERMOHIGRÓMETROS Y DESHUMIDIFICADOR PARA LOS DEPÓSITOS DE LOS ARCHIVOS DE LA SEDE, EXTENSIONES, SECCIONALES Y OFICINA DE BOGOTA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**".

De acuerdo con el análisis de las propuestas habilitadas, sitúa a su consideración el resultado así:

AVANTIKA COLOMBIA S.A.S
EQUIPOS CASABLANCA S.A.S

6.3. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL: (MÁXIMO CIEN (100) PUNTOS)

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje												
<p>AVANTIKA COLOMBIA S.A.S</p>	<p>FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL.</p>	<p>Formato No. 10 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL</p> <p>REFERENCIA: Proceso de Contratación INVITACIÓN PRIVADA DE en adelante el "Proceso de contratación"</p> <p>Objeto: "ADQUIRIR TERMOIDROMÉTRICOS Y DESHUMIDIFICADORES PARA LOS DEBÉRITOS DE LOS ARCHIVOS DE LA SEDE, EXTENSIONES, SECCIONALES Y OFICINA DE BOGOTÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"</p> <p>Estimados señores:</p> <p>Ivan Alberto Antequera Castro en mi calidad de representante legal de Avántika Colombia SAS en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento cotizado por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.</p> <p>Manifiesto bajo la gravedad del juramento en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 856 de 2005 y el artículo 11 del Decreto 679 de 1994 que los bienes o servicios son de origen o con trato nacional.</p> <p>NOTA: Por favor diligenciar la siguiente tabla teniendo en cuenta el numeral 6.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL de los términos de la invitación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DILIGENCIA CON (X) EL CAMPO EN QUE APLICA</th> <th>CONDICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">X</td> <td> <p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES: en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista o</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right;">AVANTIKA <small>LAB OF PROCESS</small></p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td></td> <td> <p>cuilquiera de los regístr de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."</p> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">X</td> <td> <p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece.</p> </td> </tr> <tr> <td>Diligenciar con (X) si aplica</td> <td> <p>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible de tratado al que pertenece el país.</p> </td> </tr> <tr> <td>Diligenciar con (X) si aplica</td> <td> <p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>A efectos de demostrar el origen de los servicios, adjunto la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - FACTORES DE LEY - TRATO NACIONAL - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Ley 1669 DE 2013 - Ley 1747 DE 2014 <p>Atentamente,</p> <p>Nombre del Proponente Avántika Colombia sas Nombre del representante legal Ivan Alberto Antequera Castro C.C. 8.833.810 de Barranquilla Dirección de correo info@avantika.com.co Correo electrónico info@avantika.com.co Ciudad Bogotá</p> <p></p> <p>Firma del Proponente o de su representante legal</p> <p style="text-align: center;">CUMPLE</p> <p style="text-align: center;">De conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 2680 de 2009, el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 680 de 2021.</p>	DILIGENCIA CON (X) EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN	X	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES: en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista o</p>		<p>cuilquiera de los regístr de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."</p>	X	<p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece.</p>	Diligenciar con (X) si aplica	<p>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible de tratado al que pertenece el país.</p>	Diligenciar con (X) si aplica	<p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.</p>	<p>CIENT (100) Puntos</p>
DILIGENCIA CON (X) EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN														
X	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES: en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista o</p>														
	<p>cuilquiera de los regístr de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."</p>														
X	<p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece.</p>														
Diligenciar con (X) si aplica	<p>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible de tratado al que pertenece el país.</p>														
Diligenciar con (X) si aplica	<p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.</p>														

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje				
<p>EQUIPOS CASABLANCA S.A.S</p>	<p>FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL.</p>	 <p>Formato No. 10 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL</p> <p>REFERENCIA: Proceso de Contratación 041 de 2024, en adelante el "Proceso de contratación"</p> <p>Objeto: "ADQUIRIR TERMOHIGRÓMETROS Y DEHUMIDIFICADOR PARA LOS DEPÓSITOS DE LOS ARCHIVOS DE LA SEDE, EXTENSIONES, SECCIONALES Y OFICINA DE BOGOTÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"</p> <p>Estimados señores:</p> <p>CARLOS GUSTAVO BERNAL DÍAZ en mi calidad de representante legal de EQUIPOS CASABLANCA S.A.S, en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento oportuno por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.</p> <p>Manifiesto bajo la gravedad del juramento en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 11 del Decreto 679 de 1994 que los bienes o servicios son de origen o contrato nacional.</p> <p>NOTA: Por favor diligenciar la siguiente tabla teniendo en cuenta el numeral 6.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL de los términos de la invitación.</p> <table border="1" data-bbox="828 682 1177 903"> <thead> <tr> <th>DILIGENCIA CON FIN EL CAMBIO EN QUE APLICA</th> <th>CONDICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>X</td> <td> <p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la legislación colombiana en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, en que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> </td> </tr> </tbody> </table>  <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán elegir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comercial que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."</p> <p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece)</p> <p>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece o aplica.</p> <p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.</p>	DILIGENCIA CON FIN EL CAMBIO EN QUE APLICA	CONDICIÓN	X	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la legislación colombiana en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, en que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p>	<p>CIEN (100) Puntos</p>
DILIGENCIA CON FIN EL CAMBIO EN QUE APLICA	CONDICIÓN						
X	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la legislación colombiana en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, en que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p>						

6.4. INCENTIVO A LAS MIPYME: (MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS)

Ofertante	Concepto	Observación	Puntaje
<p>AVANTIKA COLOMBIA S.A.S</p>	<p>FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LAS MYPIME</p>	 <p>CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA CERTIFICADO DE INFORMACION Y CLASIFICACION EMPRESARIAL UNICO DE PROPOSITO Fecha de expedición: 02/10/2024 - 14:18:43 Rutina No. 222222, Valor: \$0.00 CODIGO DE VERIFICACION: UBA6137977</p> <p>DATA REGISTRANTE(S): esta función puede realizarse de forma virtual siempre y cuando quede constancia en audio o vídeo; Las funciones relacionadas con la dirección, administración y atención del objeto social, que son estas expresamente otorgadas a la Asamblea de Accionistas, retiene atribuciones al Representante Legal en aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos de la misma reservó los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal, los derechos reservados, que se están otorgando expresamente a la sociedad en todo acto y contrato en igualdad de condiciones que al Representante Legal, los derechos reservados, pero deberá ser antes autorización al Representante Legal principal o a la Asamblea General de Accionistas para otorgar cualquier acto o contrato que implique el otorgamiento de una garantía, la adquisición de un crédito (prestatado) o involucrar un bien inmueble. Los representantes legalizados con los libros de comercio y ejercicio de la Asamblea General de Accionistas, el ejercicio de sus funciones estará sujeto a los estatutos y a la ley.</p> <p>LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL</p> <p>C E R T I F I C A</p> <p>DOMICILIO</p> <p>DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 97 No 74 - 55 MUNICIPIO: Barranquilla DEPARTAMENTO: ATLANTICO PAIS: COLOMBIA BARIO: EL PRADO TELEFONO 1: 385555 TELEFONO 2: 385524 CORREO ELECTRONICO: ccb@avantikacolombia.com.co PAIS: A.A.</p> <p>DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CR 97 No 74 - 55 MUNICIPIO PARA NOTIFICACION: Barranquilla DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACION: ATLANTICO PAIS: COLOMBIA BARIO: EL PRADO TELEFONO 1 PARA NOTIFICACION: 385555 TELEFONO 2 PARA NOTIFICACION: 385524 CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION: justic@avantikacolombia.com.co PAIS: A.A.</p> <p>LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL</p> <p>C E R T I F I C A</p> <p>CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA</p> <p>QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:</p> <p>MEDIANA EMPRESA</p> <p>CUMPLE teniendo en cuenta que el oferente se encuentra clasificado como: MEDIANA EMPRESA según RUP de 02 octubre 2024.</p>	<p>CINCUENTA (50) Puntos</p>
<p>EQUIPOS CASABLANCA S.A.S</p>	<p>FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LAS MYPIME</p>	 <p>CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ SEDE VIRTUAL CODIGO VERIFICACION: B24580188F8D 15 DE OCTUBRE DE 2024 HORA 15:11:19 B24580119 PÁGINA 2 DE 110 *****</p> <p>DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL CALLEBARRERA 71, 50 EL SECTOR 1 BOGOTÁ MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA BARIO: BOGOTÁ TELEFONO 1: 385385 TELEFONO 2: 3854119 CORREO ELECTRONICO: EQUIPOSCASABLANCABOGOT@GMAIL.COM</p> <p>LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE NOTARIAS SI EXISTE DE JUICIO</p> <p>C E R T I F I C A</p> <p>CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA</p> <p>QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:</p> <p>PEQUEÑA EMPRESA</p> <p>CUMPLE teniendo en cuenta que el oferente se encuentra clasificado como: PEQUEÑA EMPRESA según RUP de 15 octubre 2024.</p>	<p>CINCUENTA (50) Puntos</p>

6.5. INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (MÁXIMO DIEZ - 10-PUNTOS).

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje
AVANTIKA COLOMBIA S.A.S	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO PERSONAS DISCAPACITADAS	<u>NO CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación en cumplimiento con el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018. Por lo tanto, la Entidad No otorga puntaje	CERO (0) Puntos
EQUIPOS CASABLANCA S.A.S	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO PERSONAS DISCAPACITADAS	<u>NO CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación en cumplimiento con el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018. Por lo tanto, la Entidad No otorga puntaje	CERO (0) Puntos

6.6. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (MÁXIMO DOS (2) PUNTOS)

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje																																			
AVANTIKA COLOMBIA S.A.S	PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	 <p>EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE AVANTIKA COLOMBIA S.A.S</p> <p>CERTIFICA</p> <p>Que el personal directivo de la empresa está compuesto por los cargos de: Director de Ventas, Director de Capital Humano, Director cadena de abastecimiento, Director de Mercadeo, Director de desarrollo estratégico y Director de Mejoramiento continuo. De los cuales cuatro son mujeres y dos hombres, como se detalla a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL EMPLEADO</th> <th>Nº DE DOCUMENTO</th> <th>CARGO DESEMPEÑADO</th> <th>FECHA DE VINCULACION</th> <th>TIPO DE CONTRATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arrieta Estupifan Diana Rocio</td> <td>85.330.436</td> <td>Director de Mercadeo</td> <td>01-ago-21</td> <td>INDEFINIDO</td> </tr> <tr> <td>Castiblanco Herrera Rosa Viviana</td> <td>30.399.239</td> <td>Director Desarrollo Estratégico</td> <td>01-ene-18</td> <td>INDEFINIDO</td> </tr> <tr> <td>Rodriguez Castro Andres Ramon</td> <td>1.042.446.470</td> <td>Director Cadena Abastecimiento</td> <td>14-may-16</td> <td>INDEFINIDO</td> </tr> <tr> <td>Pajaro Castro Patricia</td> <td>32.736.961</td> <td>Director Capital Humano</td> <td>24-oct-11</td> <td>INDEFINIDO</td> </tr> <tr> <td>Viviana Jorjans Luis Remando</td> <td>72.357.332</td> <td>Director de Ventas</td> <td>17-jun-13</td> <td>INDEFINIDO</td> </tr> <tr> <td>Ledesma Leon Lays Maria</td> <td>22.617.917</td> <td>Director Mejoramiento Continuo</td> <td>12-may-16</td> <td>INDEFINIDO</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cordialmente,</p>   <p>IVAN ALBERTO ANTEQUERA CASTRO Representante Legal CC: 8.533.510</p> <p>EDUARDO ANTONIO PRICE OLIVEROS Revisor Fiscal – TP 3069T CC 7.457.403</p> <p><u>CUMPLE</u> Teniendo en cuenta que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.</p>	NOMBRE DEL EMPLEADO	Nº DE DOCUMENTO	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA DE VINCULACION	TIPO DE CONTRATO	Arrieta Estupifan Diana Rocio	85.330.436	Director de Mercadeo	01-ago-21	INDEFINIDO	Castiblanco Herrera Rosa Viviana	30.399.239	Director Desarrollo Estratégico	01-ene-18	INDEFINIDO	Rodriguez Castro Andres Ramon	1.042.446.470	Director Cadena Abastecimiento	14-may-16	INDEFINIDO	Pajaro Castro Patricia	32.736.961	Director Capital Humano	24-oct-11	INDEFINIDO	Viviana Jorjans Luis Remando	72.357.332	Director de Ventas	17-jun-13	INDEFINIDO	Ledesma Leon Lays Maria	22.617.917	Director Mejoramiento Continuo	12-may-16	INDEFINIDO	DOS (2) Puntos
NOMBRE DEL EMPLEADO	Nº DE DOCUMENTO	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA DE VINCULACION	TIPO DE CONTRATO																																		
Arrieta Estupifan Diana Rocio	85.330.436	Director de Mercadeo	01-ago-21	INDEFINIDO																																		
Castiblanco Herrera Rosa Viviana	30.399.239	Director Desarrollo Estratégico	01-ene-18	INDEFINIDO																																		
Rodriguez Castro Andres Ramon	1.042.446.470	Director Cadena Abastecimiento	14-may-16	INDEFINIDO																																		
Pajaro Castro Patricia	32.736.961	Director Capital Humano	24-oct-11	INDEFINIDO																																		
Viviana Jorjans Luis Remando	72.357.332	Director de Ventas	17-jun-13	INDEFINIDO																																		
Ledesma Leon Lays Maria	22.617.917	Director Mejoramiento Continuo	12-may-16	INDEFINIDO																																		
EQUIPOS CASABLANCA S.A.S	PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	<p><u>NO CUMPLE</u> Teniendo en cuenta que no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.</p>	CERO (0) Puntos																																			

Cordialmente,



RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Yesica T. Capador Torres *jc*
Profesional Dirección de Bienes y Servicios.

32.27.4